

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redacción del BOLETIN, Imprenta y litografía de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm. 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 5.

ELECCIONES.

Como por consecuencia de haberse anulado las elecciones municipales verificadas en algunos Ayuntamientos, se procede en ellos á nueva eleccion creo conveniente darles instrucciones acerca de los plazos en que deben celebrarse las operaciones á que se refieren

los arts. 81 al 88 de la ley electoral.

Tendrán pues muy en cuenta que el escrutinio general ha de celebrarse precisamente en el domingo siguiente á la eleccion y cuidarán de que los términos á que se refieren los artículos citados se cumplan con la mayor escrupulosidad.

Palencia 4 de Julio de 1881.—El Gobernador, *Santiago Herraiz.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Provincia de Palencia. Partido judicial de Frechilla.

Año económico de 1881-82.

Presupuesto de gastos é ingresos que el Alcalde que suscribe de esta cabeza de partido forma para cubrir en dicho año económico las atenciones de la Cárcel del mismo; sometiéndole al Ayuntamiento por si le aprueba y eleva á la de S. E. la Comision provincial.

GASTOS.

Capítulo 1.º—Personal.

Artículos	Pts.	Cts.
1.º Dotacion del Alcaide.	750	»
2.º Idem del llavero demandadero.	450	»
3.º Idem del Médico-Cirujano por asistencia de presos enfermos.	250	»
4.º Asignacion del Ministrante por asistencia de Cirujía menor.	20	»

5.º Idem del Secretario del Ayuntamiento.	185	»
6.º Idem del Alguacil.	100	»
Suma.	1755	»

Capítulo 2.º—Material.

1.º Se presuponen para reparacion del edificio Cárcel.	1582	»
2.º Para alumbrado, cacharros y otras menudencias que ocurran en el Establecimiento.	230	»
3.º Para medicinas que necesiten los presos enfermos.	50	»
4.º Para los útiles necesarios á tres camas.	300	»
5.º Para impresos, papel sellado y comun y gastos de oficina de Secretaria.	50	»
Suma.	2212	»

Capítulo 3.º—Estancias.

1.º Para el suministro de presos estantes en la Cárcel durante el año económico.	1816	50
2.º Para socorros de presos transeuntes.	125	»
3.º Para gastos que en ausencia de la Guardia civil ocasionen las traslaciones y conducciones de presos de la Cárcel del partido.	150	»
Suma.	2091	50

Resumen de gastos.

Capítulo 1.º Personal.	1755	»
Id. 2.º Material.	2212	»
Id. 3.º Estancias.	2091	50

Total importe de los gastos. 6058 50

INGRESOS.

Capítulo único.—Repartimiento.

Unico. Para cubrir los gastos anteriormente detallados se presuponen como ingresos seis mil cincuenta y ocho pesetas y media con que contribuirán los Ayuntamientos de los pueblos del partido, segun el siguiente repartimiento girado sobre la base del número de habitantes á cada uno designado en el Censo oficial de 1879; resultando gravado cada habitante con 0,238711.

PUEBLOS.

Pueblos	Número de habitantes de cada Ayuntamiento.	Cuota anual con que han de contribuir.
		Pesetas Cts.
Abarca.	176	42 01
Abastas.	322	76 86

Añoza	227	54	18
Autillo	584	139	32
Baquerin	366	87	37
Belmonte	162	38	67
Boada	168	40	09
Boadilla de Rioseco	1115	266	16
Capillas	532	127	"
Castil de Vela	345	82	35
Cardeñosa	242	57	77
Castromocho	1103	263	30
Cisneros	1698	405	33
Frechilla	1315	213	90
Fuentes de Nava	2025	483	79
Guaza	540	128	89
Mazariegos	501	119	59
Mazuecos	477	113	86
Meneses	634	151	14
Paredes	4428	1057	"
Pozo de Urama	287	68	51
Pozuelos del Rey	194	46	31
San Roman de la Cuba	338	80	68
Villacidaler	375	89	52
Villada	1974	471	21
Vilalcon	475	113	39
Villalumbroso	480	114	58
Villanueva del Rebollar	254	60	63
Villarramiel	3184	760	05
Villatoquite	220	52	51
Villelga	269	64	21
Villeras	370	88	32
Total	25380	6058	50

DEMOSTRACION.

Importan los ingresos	6058	50
Idem los gastos	6058	50
Igual.		

Frechilla 20 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Atanasio P. Paredes.

ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO. Dada cuenta del anterior presupuesto al Ayuntamiento en sesion de este dia, acordó darle su conformidad, hacerle suyo en virtud de lo que dispone el artículo segundo del Real Decreto de trece de Abril de 1875, y elevarle á la Excm. Comision provincial por duplicado para que se digne prestarle su aprobacion si la mereciere.

Frechilla 22 de Mayo de 1881.—El Alcalde Presidente, Atanasio P. Paredes.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Deogracias Curieses.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que los pueblos interesados tengan conocimiento de las cantidades repartidas para el expresado concepto.

Palencia 14 de Junio de 1881.—El Vice-presidente, Pascual Herrero.—Angel Ruiz Sierra, Secretario.

PROVINCIA DE PALENCIA. DISTRITO MUNICIPAL DE BALTANÁS.

PRESUPUESTO de gastos carcelarios del Partido que forma el Ayuntamiento de esta villa, para el año económico de 1881 á 82.

PERSONAL.		Pesetas.	Cts.
Al Alcaide por su dotacion.	625	"	"
Al portero por id.	328	"	"
Al Médico-cirujano, por la asistencia á los presos pobres enfermos.	80	"	"
Al Farmacéutico por las medicinas para los mismos.	70	"	"
Al Secretario del Ayuntamiento, con inclusion de los gastos de oficina.	80	"	"
Al Alguacil de dicho Ayuntamiento.	25	"	"
Quince al millar premio al Depositario.	69	88	"
MATERIAL.			
Por los reparos que puedan ocurrir en el edificio de la cárcel y prisiones.	200	"	"
Para el aseo del local, luces y moviliario.	40	"	"
Para ropas de camas y reparacion de las que existen.	50	"	"
MANUTENCION.			
Para el socorro de veinte presos diarios que se calculan á razon de cuarenta y dos céntimos de peseta cada uno.	3066	"	"
Para socorros de presos transeuntes y enfermos.	100	"	"
Total gastos	4733	88	

REPARTIMIENTO que en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 13 de Abril de 1876, forma el Ayuntamiento de esta villa, cabeza de partido entre los pueblos que le componen, de la cantidad de cuatro mil setecientas treinta y tres pesetas, ochenta y ocho céntimos, á que ascienden los gastos de la cárcel del mismo, para el año económico de 1881 á 82, segun se demuestra en el presupuesto que antecede, sirviendo de base el número de vecinos, correspondiendo á cada uno, una peseta y tres céntimos.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cuota anual. Pesetas. Cts.	Idem al trimestre. Pesetas. Cts.
Antigüedad.	279	287 37	71 84
Alba de Cerrato.	83	85 49	21 37
Baltanás.	613	631 39	157 85
Castrillo de D. Juan.	161	165 83	41 46
Castrillo de Onielo.	168	173 04	43 26
Cevico de la Torre.	475	489 25	122 31
Cevico Naveró.	193	198 79	49 70
Cobos de Cerrato.	91	93 73	23 43
Cubillas de Cerrato.	161	165 83	41 46
Espinosa de Cerrato.	159	163 77	40 94
Hérmedes de Cerrato.	133	139 99	34 25
Herrera de Valdecañas.	158	162 74	40 68
Hornillos de Cerrato.	106	109 18	27 30
Hontoria de Cerrato.	101	104 03	26 01
Palenzuela.	271	279 13	69 78
Poblacion de Cerrato.	81	83 43	20 86
Quintana del Puente.	45	46 35	11 59
Reinoso de Cerrato.	80	82 40	20 60
Soto de Cerrato.	67	69 01	17 25
Tabanera.	102	105 06	26 27
Tariego	146	150 38	37 59
Valdecañas.	80	82 40	20 60
Valle de Cerrato.	126	129 78	32 45
Vertavillo.	174	179 22	44 80
Villaconancio.	126	129 78	32 45
Villahan.	182	187 46	46 86
Villaviudas.	235	242 05	60 51
Total	4596	4733 88	1183 47

Aprobado el anterior presupuesto de gastos é ingresos por este Ayuntamiento en sesion de veintisiete del actual.—Baltanás 28 de Febrero de 1881 El Alcalde, Vicente Aguado.—El Secretario, Dimas Prieto Herrera.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, con objeto de que los pueblos interesados tengan conocimiento de las cantidades repartidas, al objeto que se indican. Palencia 14 de Junio de 1881.—El Vicepresidente, Pascual Herrero.—Angel Ruiz Sierra, Secretario.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

EDICTO.

Don Dionisio Perez Salgado, Capitán graduado Teniente Ayudante del Batallon de Depósito de Palencia número setenta y nueve y Juez Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado del pueblo de Saldaña de esta provincia donde se hallaba con licencia ilimitada hasta que se ordenase la reconcentracion el Recluta de esta Caja destinado por sorteo á Ultramar Manuel Gonzalez Expósito, hijo de Crestadia, natural de Vis, vecindado en Saldaña, de edad de veintion años, cuatro meses, de oficio jornalero, á quien estoy sumariando por el delito de haberse ausentado sin la debida autoriza-

cion, y no haberse presentado al llamamiento que se le hizo por este Gobierno militar y por el Boletín oficial de la Provincia de 14 de Marzo último para ser destinado á cuerpo en virtud de Real orden de 24 de Febrero anterior.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado Manuel Gonzalez Espósito, para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto se presente á dar sus descargos en esta Fiscalía, Plazuela de los Doctrinos núm. 7.

Palencia 28 de Junio de 1881.
—Dionisio Perez Salgado.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Segunda decena del mes de Julio de 1881.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo 1.º de la Instrucción de 1.º de Agosto de 1877.

Nombre del comprador.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que adeuda.	Fecha de sus vencimientos.	Importe de estos Pts. Cts.
D. Alvaro Miranda.	Rústica.	Clero.	»	Villalba de Guardo.	19	20 Julio de 1881.	362 50
Andrés Muñoz.	»	»	»	Cozuelos.	18	11 » »	212 50
Andrés Santiago.	»	»	»	Riveros.	18	12 » »	50 25
Raimundo S. Millán.	»	»	»	Villasante.	5 al 18	14 » »	835 »
Agustin Puerta.	»	»	»	Carrion.	18	14 » »	200 »
José Arroyo.	»	»	»	Traspeña.	18	14 » »	175 »
Julian Villacosta.	»	»	»	Pino Viduerna.	18	» »	56 75
Agustin Lopez.	»	»	»	Villorquite.	18	15 » »	112 50
Niceto Huidobro.	»	»	»	Olmos de Sta. Eufemia.	18	» »	150 38
Francisco García.	»	»	»	Granada.	18	» »	43 75
Felipe Torre.	»	»	»	Cubillas.	18	18 » »	50 »
Baltasar Cocolina.	»	»	»	»	18	19 » »	76 25
José del Campillo.	»	»	»	Meneses.	18	20 » »	175 »
José Boada.	»	»	»	Barcenilla.	18	20 » »	616 »
Andrés Marcos.	»	»	»	Roscales.	17	13 » »	101 25
Angel Cabeza.	»	»	»	Husillos.	15	16 » »	28 13
Ricardo Lopez.	»	»	»	Boadilla del Camino.	8	14 » »	50 »
Matias Manzanedo.	»	»	»	Villanueva.	7	15 » »	12 50
Nicolás Mazuelas.	»	»	»	Castrillo Villavega.	7	15 » »	41 35
Pedro Perez Marcos.	»	»	»	Paredes de Nava.	7	20 » »	119 60
Raimundo Martin.	»	»	»	San Mamés.	9	12 » »	62 50
Pedro Alvarez.	»	»	»	Villaldavin.	9	17 » »	100 05
Rafael Alonso.	»	»	»	Támara.	4	11 » »	67 55
Antonio Alonso.	»	»	»	Osornillo.	2	20 » »	132 50
Rafael Alvarez.	Urbana.	»	»	Valdeolmillos.	18	13 » »	22 50
Baltasar Cocolina.	»	»	»	Cubillas.	18	19 » »	100 »
Alejandro Vergara.	»	»	»	S. Cebrian de Campos.	18	» »	125 »
Rosendo Selva.	»	»	»	Vertavillo.	16	17 » »	17 50
Raimundo Martin.	Rústica.	Propios.	»	Carrion.	9	12 » »	50 60
Manuel Martinez.	»	»	»	Villalobon.	8 y 9	14 » »	142 20
Pedro Alvarez.	»	»	»	Villaldavin.	8 y 9	17 » »	25 52
Gregorio Caminero.	»	»	»	S. Nicolás.	3	14 » »	23 70
Alejo Vallejo.	»	»	»	Quintanilla.	2	20 » »	32 60
Manuel Martinez.	»	»	»	Palencia.	8 y 9	14 » »	154 »
El mismo.	»	»	»	»	8 y 9	» »	146 »
Felipe Puertas.	»	»	»	»	8 y 9	» »	180 80

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguientes, suplicando á los Señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que trascurren los veinte dias que marca el artículo 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 1.º de Julio de 1881.—El Jefe económico, Mariano de la Garza.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En la Gaceta de Madrid número 182, correspondiente al día 1.º del actual se halla inserta la Real orden espedida por el Ministerio de Hacienda, que á la letra dice así:

«Habiendo acudido á este Ministerio algunos Jefes de Administraciones económicas consultando sobre la inteligencia y extension que debe darse al párrafo segundo del artículo 127 de la vigente ley electoral; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que, como resolución á las consultas hechas, se recuerde la Real orden circular expedida por este Ministerio en 18 de Enero de 1871, reproducida por otra de 20 de Marzo de 1879, á cuyas reglas deberán sujetarse todos los

funcionarios que de este Ministerio dependen.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 30 de Junio de 1881.—Camacho.

Sres. Directores generales de Hacienda y Jefes de Administraciones económicas de las provincias.

Circular que se cita en la anterior

Real orden.

Próximas á verificarse las elecciones provinciales y municipales, y cercanas tambien las de Senadores y Diputados, es hoy más que nunca preciso que tenga V. S. presentes las prescripciones de la ley electoral en cuanto á los funcionarios de Hacienda se refieren, y cuiden de su puntual y exacto cumplimiento á fin de evitar todo acto que pueda calificarse de coacción ó

amenaza al libre ejercicio del sufragio.

Entre las prescripciones de la ley citada, merece especial mencion el párrafo tercero del art. 171, segun el cual cometen delito de amenaza ó coaccion indirecta «los funcionarios públicos que promuevan expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, Propios, Montes, Pósitos ó de cualquier otro ramo de la Administracion, desde la convocatoria hasta que haya terminado el periodo de la eleccion.»

V. S. cuidará de recordar á todos los empleados esta disposicion, encomendando su fiel observancia, y velará por su parte para que se cumpla en las dependencias del ramo, haciendo comprender á todos la conveniencia de alejar la más leve sospecha de que pueda alterarse la verdad de la eleccion por medios contrarios al espíritu de las

leyes y ajenos á los propósitos del Gobierno.

Pero si bien V. S. debe exigir con todo rigor el cumplimiento de la ley, ha de tener presente á la vez el espíritu y extension de la misma, no sea que una torcida interpretacion cause perjuicios al Estado, paralizando la marcha económica, hoy lánguida y enervada por las especiales circunstancias que el pais atraviesa.

En su consecuencia, tendrá V. S. presente:

1.º Que la prohibicion contenida en el artículo antes citado sólo se refiere al periodo que se extiende desde el dia en que, con arreglo á los artículos 49, 100, 113 y 131 de la ley electoral, se hagan las convocatorias hasta el último dia de elecciones, sin comprender el tiempo que puede mediar desde la publicacion de los decretos ó acuerdos en que se funden las convoca-

torias hasta que estas se verifiquen, ni extenderse tampoco más allá del último día de la votacion, por más que, bien por los escrutinios, bien por los recursos interpuestos sobre la validez ó nulidad de las actas, pueda creerse que no están ultimadas las operaciones electorales; pues seria ilógico suponer que un precepto, cuyo objeto es garantizar la libre emision del sufragio, es aplicable terminada la época de la votacion.

2.º Que en el caso de procederse á nuevas elecciones en algun distrito por anularse las actas, la disposicion ya citada será aplicable sólo en lo relativo á expedientes que directamente se refieran á la localidad en que la eleccion parcial tenga efecto.

Y 3.º Que el espíritu de la citada disposicion es evitar que se incoen ó remuevan expedientes por cuentas atrasadas ú otros hechos antiguos, pero que no se refieran á las obligaciones corrientes ni al despacho ordinario y constante tramitacion que requiere la marcha administrativa.

Así la cobranza de las contribuciones y los procedimientos que la misma exige, parte esencial de la Administracion de la Hacienda, y acerca de la cual ninguna prohibicion contiene la ley; la enajenacion de bienes ó existencias de la Hacienda, en lo que no cabe coaccion de ningun género; en una palabra, cuanto el curso normal de la gestion económica reclama, no se ha de considerar suspendido ni paralizado.

Encargo, pues, especialmente á V. S. fije su atencion en estas aclaraciones y cuide de hacerlas entender á sus subordinados á fin de que el cumplimiento del precepto legal no sea pretesto de irregularidades ni rémora para el pronto despacho de los expedientes; teniendo en cuenta que al exigir la ley la más completa garantia de la libre emision del sufragio y el alejamiento de toda influencia oficial en la lucha de los comicios, no ha querido ciertamente sacrificar otros elevados intereses.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1871. —Moret.—Sr. Jefe económico de la provincia de.....

Lo que he dispuesto se publique en el presente Boletín para conocimiento de las autoridades locales y contribuyentes al Tesoro por todos conceptos.

Palencia 5 de Julio de 1881. —Mariano de la Garza.

Juzgado municipal

de Autilla del Pino.

Don Francisco Trigueros Sanchez, Secretario del Juzgado de esta villa de Autilla del Pino.

Certifico: Que en dicho juzgado se ha sustanciado juicio verbal civil á instancia de D. Froilan Martin Pariente, vecino de esta villa contra D. Gregorio Alonso Trigueros, vecino del Barrio de Paradilla, distrito de Autilla, sobre entrega de cuarenta y tres pesetas, treinta y seis céntimos, en la cual, y seguido por todos sus trámites, ha recaido sentencia cuyo tenor literal es como sigue:

En la villa de Autilla del Pino á veinte y dos de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, el Sr. D. Valentin Rodriguez, Juez municipal de la misma por ante mí el Secretario, y habiendo visto por sí el juicio verbal pendiente entre partes de la cual como demandante Froilan Martin Pariente y de la otra como demandado Gregorio Alonso Trigueros, vecinos el primero de esta villa y el segundo del Barrio de Paradilla, distrito de la misma; sobre pago de cuarenta y tres pesetas treinta y seis céntimos que el segundo adeuda al primero, segun dice, procedentes del pago de contribuciones de débito de su padre político Julian Alonso como hijo y heredero del mismo, el demandado dijo:

1.º Resultando que el demandante Froilan Martin Pariente ha probado la legitimidad de la cantidad que reclama al demandado, con un recibo firmado por él mismo en cantidad de diez y nueve pesetas sesenta y nueve céntimos y veinte y tres pesetas sesenta y siete céntimos, importe de cuatro talones que constan en los mismos, firmados por D. Alejandro Castro, vecino de la ciudad de Palencia, cobrador de contribuciones directas de este pueblo, haber pagado dicha cantidad el demandante, haciendo en junto la suma de las cuarenta y tres pesetas, treinta y seis céntimos, mitad que el demandante ha pagado por el demandado de lo que le corresponde por débito de su difunto padre Julian Alonso.

Considerando: Que el litigante que prueba cumplidamente su accion y demanda no debe de ser perjudicado en sus intereses, y que debe de resarcirle los gastos aquel que por su temeridad dió motivo á ello:

FALLO: Que debo declarar y declarar que Gregorio Alonso Trigueros, vecino de esta villa, es deudor á Froilan Martin Pariente de la suma de cuarenta y tres pesetas treinta y seis céntimos, con más á que pague todas las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago; cuya sentencia mediante la rebeldía del demandado, además de notificarle en los estrados del Juzgado se publicará en el Boletín oficial de esta Provincia, en conformidad al art. 1.190 de la ley de enjuiciamiento civil. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo mandó S. S. de qué Certifico: Valentin Rodriguez.—Francisco Trigueros Sanchez, Secretario.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Valentin Rodriguez, Juez municipal de esta villa de Autilla del Pino, estando celebrando en ella Audiencia pública en el día de la fecha, á presencia de los testigos Marcos Lopez y José Pobes, vecinos de la indicada villa, á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y uno de que certifico:

Y como se halla declarada en rebeldía la parte de D. Gregorio Alonso Trigueros, espido el presente que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia, á fin de que le sirva de notificacion en forma con el V.º B.º del Sr. Juez y sellado con el del Juzgado, en Autilla del Pino á veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—V.º B.º El Juez municipal, Valentin Rodriguez.—El Secretario, Francisco Trigueros Sanchez.

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que dispuesto por Real orden de quince de Junio próximo pasado la contratacion por subasta pública de las primeras materias necesarias, para el servicio de subsistencias militares durante un año contado desde primero de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente y calculándose necesarias para el suministro del Ejército y Guardia civil en la Factoria Directa de esta Capital en dicho periodo, las cantidades de cien quintales métricos de harina de primera para pan de Hospital y ochocientos sesenta quintales métricos de harina de primera, mil setecientos veinte de segunda y ochocientos sesenta de tercera para pan de tropa: quince mil doscientos setenta hectolitros de cebada y quince mil quintales métricos de paja se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia el día once de Agosto próximo á las doce de la mañana con arreglo á las prescripciones del Reglamento provisional de contratacion para el servicio de Guerra aprobado por Real orden de diez y ocho del mes próximo pasado y con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia todos los dias no feriados desde las once de la mañana á las tres de la tarde; debiendo advertir que las cantidades de los artículos citados podrán aumentarse ó disminuirse segun lo reclamen las exigencias del servicio.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de oficio sin raspaduras ni enmiendas exhibiendo

sus autores la cédula personal y los apoderados además de ella, el poder otorgado á su favor. Dichas proposiciones podrán hacerse tambien á varios artículos ó á uno determinado, en total ó parcialmente. Los precios limites y el pliego de los mismos se hallarán de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia con siete dias de anticipacion al en que tenga lugar la subasta.

Valladolid 1.º de Julio de 1881. —Juan Avenas.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de... domiciliado en... con cédula personal número... espedida en tal fecha enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de... núm... para subastar las primeras materias necesarias para la Factoria de Subsistencias de Valladolid por el término de un año á contar desde primero de Octubre de 1881 á fin de Setiembre de 1882 y un mes mas si conviniere á la Administracion militar, me comprometo á entregar en dicha Factoria (tal ó tales artículos ó tales partes de tales artículos) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios siguientes acompañando como garantia de mi proposicion el correspondiente documento de Depósito que previene la regla 2.ª del referido pliego.

Pesetas.

Quintal métrico de harina de primera para pan de Hospital

Idem id. de id. de primera

Idem id. de id. de segunda

Idem id. de id. de tercera

Hectolitro de cebada

Quintal métrico de paja para pienso

(Fecha y firma del proponente.)

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que el pliego de condiciones para la subasta de primeras materias de la Factoria de Subsistencias de esta Capital anunciada para el día once de Agosto próximo se hallará tambien de manifiesto en la Comisaria de Guerra de Palencia.

Valladolid 2 de Julio de 1881. —Juan Avenas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EN VENTA.

Don Alejandro Merino, vecino de Ibero Seco, partido de Saldaña, tiene 2 vigas de Olmo con sus piedras y parauso para esprimir la uva: ambos aparatos son útiles y muy buenos, midiendo una de aquellas 36 pies de larga por 2 cuadrados de gruesa.

Para verlas y tratar, con su dueño en dicho pueblo.

1—2

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.